



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 38, DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE APROBÓ BASES ADMINISTRATIVAS Y ANEXOS PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS SOBRE LA CREACION DE TRES CENTROS DE LIDERAGO EDUCATIVO.

Solicitud N° 19

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN N° 12, DE 19 DE MARZO DE 2025

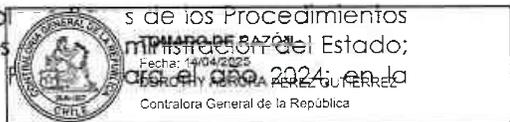


CONSIDERANDO:

- 1°. Que la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 612, Glosa N° 09, consideró recursos para la asignación denominada "Centro de Liderazgo Educativo".
- 2°. Que, la Glosa N° 09, citada precedentemente, prevé fondos para administración y monitoreo. Asimismo, dispone que, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de la ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente.
- 3°. Que, en uso de los recursos dispuestos en la citada asignación, se dictó la resolución N° 38, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, que aprobó las bases administrativas y anexos para el concurso de proyectos sobre la creación de tres centros de liderazgo educativo.
- 4°. Que, a través del Oficio Ord. N° 05/434, de 2025, de la Jefa de la División General, se ha solicitado una serie de modificaciones que responden a precisiones en el alcance y aplicación de las bases, con el fin mejorar el procedimiento concursal, la articulación de la política pública y las actividades que se desarrollan en el marco de las presentes bases, las que se requieren en razón del análisis de contenido realizado por el equipo técnico de la División de Educación General a cargo del diseño del proyecto de que se trata.
- 5°. Que, conforme a lo dispuesto en el número 7.2 de las citadas bases, en "cualquier momento antes de vencido el plazo para presentar los proyectos, el Ministerio de Educación podrá introducir, mediante el acto administrativo correspondiente, modificaciones a las presentes bases, hecho que de suceder se comunicará en el sitio web <https://liderazgoeducativo.mineduc.cl/>, donde también se publicará el acto administrativo totalmente tramitado".
- 6°. Que, atendiendo lo anteriormente expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo que modifique las bases ya citadas en el sentido indicado en el considerando cuarto; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N°19.880 que Establece los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector





MODIFICA RESOLUCIÓN N° 38, DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE APROBÓ BASES ADMINISTRATIVAS Y ANEXOS PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS SOBRE LA CREACION DE TRES CENTROS DE LIDERAGO EDUCATIVO.

Solicitud N° 19

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN N° 12, DE 19 DE MARZO DE 2025



CONSIDERANDO:

- 1°. Que la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 612, Glosa N° 09, consideró recursos para la asignación denominada "Centro de Liderazgo Educativo".
- 2°. Que, la Glosa N° 09, citada precedentemente, prevé fondos para administración y monitoreo. Asimismo, dispone que, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129; y de conformidad con lo dispuesto en el articulado de la ley de presupuestos, en lo que fuere pertinente.
- 3°. Que, en uso de los recursos dispuestos en la citada asignación, se dictó la resolución N° 38, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, que aprobó las bases administrativas y anexos para el concurso de proyectos sobre la creación de tres centros de liderazgo educativo.
- 4°. Que, a través del Oficio Ord. N° 05/434, de 2025, de la Jefa de la División General, se ha solicitado una serie de modificaciones que responden a precisiones en el alcance y aplicación de las bases, con el fin mejorar el procedimiento concursal, la articulación de la política pública y las actividades que se desarrollan en el marco de las presentes bases, las que se requieren en razón del análisis de contenido realizado por el equipo técnico de la División de Educación General a cargo del diseño del proyecto de que se trata.
- 5°. Que, conforme a lo dispuesto en el número 7.2 de las citadas bases, en "cualquier momento antes de vencido el plazo para presentar los proyectos, el Ministerio de Educación podrá introducir, mediante el acto administrativo correspondiente, modificaciones a las presentes bases, hecho que de suceder se comunicará en el sitio web <https://liderazgoeducativo.mineduc.cl/>, donde también se publicará el acto administrativo totalmente tramitado".
- 6°. Que, atendiendo lo anteriormente expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo que modifique las bases ya citadas en el sentido indicado en el considerando cuarto; y,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la

Resolución N° 38, de 2024, de la Subsecretaría de Educación; en el Oficio Ord. N° 05/434, de 2025, de la Jefa de la División General; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporase un nuevo párrafo tercero en la parte considerativa de la resolución N° 38, de 2024, de la Subsecretaría de Educación -que aprobó las Bases Administrativas para el "Concurso de proyectos para la creación de tres centros de liderazgo educativo"-, pasando el actual tercero a ser el cuarto y así sucesivamente, en los términos siguientes:

"Que, mediante la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, se estableció la creación de 70 Servicios Locales de Educación, los que se encargarán de proveer el servicio público educacional. Asimismo, como lo señala el artículo 7, inciso final, de dicha ley, al "Sistema de Educación Pública le corresponderá de modo preferencial el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de los establecimientos educacionales, de sus comunidades educativas y sus proyectos educativos. En especial, le corresponderá fomentar, a través de los directores y equipos directivos de estos establecimientos, el trabajo profesional colaborativo entre los docentes, orientado a la mejora permanente de los procesos educativos y a la generación de competencias profesionales para proveer aprendizajes de calidad, de conformidad a lo establecido en la presente ley. Los Servicios Locales deberán contribuir a esta tarea, apoyando los procesos pedagógicos y la gestión administrativa de los establecimientos educacionales de su dependencia."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el artículo primero de la Resolución N° 38, de 2024, de la Subsecretaría de Educación -que aprobó las Bases Administrativas para el "Concurso de proyectos para la creación de tres centros de liderazgo educativo"-, en el sentido que a continuación se indica:

1.- Reemplázase el punto 1.1, Objetivo general de la convocatoria, por el siguiente:

"Colaborar con el Ministerio de Educación, y con los niveles en que éste se desconcentra funcional y territorialmente, y entre los propios centros, para generar y afianzar prácticas de liderazgo sistémico y distribuido para la mejora educativa sostenible en los ámbitos prioritarios de convivencia y salud mental, fortalecimiento de aprendizajes, y asistencia y revinculación, brindando — sobre base de modelos o enfoques innovadores y actualizados— Asesoría Directa y Formación para el desarrollo de la trayectoria profesional de equipos de apoyo técnico pedagógico del nivel intermedio, docentes directivos de establecimientos de Educación Pre-Básica, Básica y Media que reciben subvención del Estado, y generando Investigación Aplicada respecto de la progresión de las capacidades de estos equipos y de las comunidades que lideran. Asimismo, contribuir en el fortalecimiento y consolidación de los Servicios Locales de Educación Pública en su rol de acompañamiento técnico pedagógico y en la generación de evidencia para la toma de decisiones de la política pública y escalabilidad de programas educativos."

2.- Reemplázase el numeral 2 del punto 1.2, Objetivos específicos de la convocatoria, por el siguiente:

"2. Fortalecer competencias avanzadas en los liderazgos intermedios del sistema y equipos directivos para la gestión eficiente de los establecimientos educativos, incluyendo la administración, admisión escolar, uso estratégico de

recursos financieros y el adecuado uso de las subvenciones estatales, apoyando la realización de los proyectos educativos institucionales y de las rutas de mejoramiento educativo."

3.- Reemplázase el numeral 3 del punto 1.2, Objetivos específicos de la convocatoria, por el siguiente:

"3. Desarrollar capacidades para la construcción e implementación de visiones estratégicas compartidas en el nivel intermedio y en los establecimientos educativos, generando conocimiento e investigación contextualizada para la toma de decisiones y la gobernanza de los centros educativos, transfiriendo habilidades de planificación, monitoreo y seguimiento de procesos de mejoramiento educativo y autoevaluación institucional, proponiendo modelos de mejora situados e innovadores, promoviendo la convivencia educativa y la salud mental de quienes componen las comunidades, y potenciando liderazgos para el resguardo de las trayectorias educativas y del derecho a la educación como un bien público, capaces de contribuir a la permanencia, revinculación y reingreso de estudiantes a los distintos niveles y modalidades del sistema educativo."

4.- Reemplázase el numeral 4 del punto 1.2, Objetivos específicos de la convocatoria, por el siguiente:

"4.- Impulsar el uso de herramientas y estrategias innovadoras para instalar y fortalecer sistemas de acompañamiento a la docencia en aula, el desempeño de las funciones técnico-pedagógicas de apoyo, el análisis y la gestión de resultados educativos, y la mejora de los procesos de gestión curricular, incorporando el desarrollo de habilidades para el siglo XXI, la gestión de datos para la toma de decisiones, y el uso pertinente y actualizado de inteligencias artificiales generativas de acceso público para el fortalecimiento de aprendizajes integrales y de calidad, acorde a la normativa o instrucciones vigentes, en particular las leyes N°s. 19.628 y 21.430., con foco en los liderazgos intermedios del sistema y equipos directivos de los establecimientos."

5.- Reemplázase el numeral 6 del punto 1.2, Objetivos específicos de la convocatoria, por el siguiente:

"6. Elaborar y desplegar planes y programas territoriales de Asesoría Directa, en coordinación con las secretarías regionales ministeriales y los servicios locales de educación pública, según corresponda, para así facilitar las coordinaciones de los equipos de docentes directivos con los liderazgos y asistencias técnicas que brindan estos apoyos a nivel local, incluyendo definiciones pertinentes sobre funciones y responsabilidades."

6.- Reemplázase el numeral 7 del punto 1.2, Objetivos específicos de la convocatoria, por el siguiente:

"7.- Brindar asesoría y apoyo técnico experto al Ministerio de Educación y a la Dirección de Educación Pública, a partir de la evidencia obtenida en la investigación aplicada y con flexibilidad para acoger requerimientos emergentes, que permita el diseño e implementación de políticas que apunten a instalar y fortalecer capacidades de liderazgo en el sistema educacional chileno, pudiendo contribuir, de esta forma, a la toma de

decisiones sobre instrumentos, proyectos de normativa, estándares, perfiles directivos, procesos de selección y marcos de actuación."

7.- Reemplázase la letra a) -Desarrollo de la trayectoria profesional directiva- del punto 2, FUNCIONES DE LOS CENTROS DE LIDERAZGO EDUCATIVO, por el siguiente:

"Las propuestas que resulten adjudicadas para un tercer ciclo de Centros de Liderazgo Educativo deberán incluir, para cada uno de los proyectos adjudicados, acciones de Asesoría Directa y Formación para líderes educativos vinculadas explícitamente a la convivencia y salud mental, al fortalecimiento de aprendizajes, y a la asistencia y revinculación. Es decir que, para cada año, cada centro deberá brindar, al menos, iniciativas de:

1. Asesoría Directa al nivel intermedio y equipos directivos para la convivencia y salud mental.
2. Asesoría Directa al nivel intermedio y equipos directivos para el fortalecimiento de aprendizajes.
3. Asesoría Directa al nivel intermedio y equipos directivos para el resguardo de la asistencia y la revinculación, considerando toda la trayectoria educativa.
4. Formación para la convivencia y salud mental.
5. Formación para el fortalecimiento de aprendizajes.
6. Formación para el resguardo de la asistencia y la revinculación.
7. Modelación para el cumplimiento del objetivo específico número 1, descrito en el título anterior.

La Asesoría Directa será entendida como un apoyo especializado in situ, gratuito, pertinente y voluntario, vinculado explícitamente al cumplimiento de uno o más de los objetivos específicos de estas bases concursales. Se estructuran mediante un plan y se llevan a cabo mediante visitas programadas, las que deberán ser verificadas y plenamente consentidas por los correspondientes destinatarios, además de coordinadas con la respectiva Secretaría Regional Ministerial y el Servicio Local de Educación Pública cuando corresponda. Pueden considerar talleres, coloquios, reuniones de trabajo, procesos de inducción, clínicas, trabajo en red, modelación de estrategias, instrumentos o programas, la provisión de materiales y recursos específicos, formación en duplas o tripletas que puede incluir a docentes o a líderes técnicos locales, entre otras actividades. Las Asesorías Directas deben considerar, al menos, 20 horas cronológicas, las que deberán ser cumplidas dentro de cada año lectivo. En línea con el artículo 18 C del DFL N° 1 de 1997, y dependiendo del eje de reactivación educativa al que respondan, las Asesorías Directas podrán abordar la evaluación y retroalimentación para la mejora continua de la acción docente en el aula, la puesta en común y en equipo de buenas prácticas de enseñanza, y la corrección colaborativa de los déficits detectados en este proceso, así como el análisis de resultados de aprendizaje de los estudiantes y las medidas pedagógicas necesarias para lograr la mejora de esos resultados.

La Formación será gratuita, pertinente y voluntaria, y deberá ser presencial para al menos la mitad de los beneficiarios del tercer ciclo de Centros de Liderazgo. Para garantizar su calidad, los centros deberán demostrar que cuentan con profesionales idóneos y disponibles, así como con los recursos y materiales necesarios para impartir los cursos o programas propuestos, en el contexto de la presentación de sus planes de trabajo anuales. Además, deberán disponer de metodologías adecuadas y objetivos consistentes y pertinentes para el desarrollo de la trayectoria profesional directiva, lo cual deberán acreditar presentando los planes y programas de los cursos o programas propuestos a la División de Educación General.

Al menos dos Acciones de Formación durante cada año del convenio deberán consistir en diplomados con un mínimo de 150 horas cronológicas, debiendo ser impartidos en distintas sedes y por distintas instituciones de las que participan en una misma alianza.

En el contexto de las Acciones de Formación, los centros podrán elaborar y mantener plataformas electrónicas, cuyo diseño técnico deberá ser aprobado previamente por el Ministerio de Educación, y código fuente deberá ser liberado y transferido a esta repartición antes del término de la ejecución de los convenios.

La Formación podrá incluir cursos "autoinstruccionales", o de "autoformación", o "autoguiados" como apoyo a una iniciativa de Formación principal.

Los Centros de Liderazgo deberán enviar al Ministerio de Educación los planes de las Asesorías Directas y los planes y programas de las Acciones de Formación antes de que sean ejecutadas, así como los recursos didácticos, evaluaciones e instrumentos de consulta producidos en el marco de la implementación del convenio, permitiendo su libre uso y reproducción, siempre que se indique la fuente. También, deberán socializar con la contraparte ministerial, antes de su implementación y/o difusión, los planes y programas de las Asesorías Directas y de las Acciones de Formación, así como las herramientas, insumos y publicaciones elaboradas según los respectivos planes de trabajo anuales.

Los Centros de Liderazgo deberán colaborar en propuestas integradas de Acciones de Formación y Asesoría Directa, que incluyan objetivos de aprendizaje, planes y programas unificados, cuando la División de Educación General advierta formalmente sobre la presentación de iniciativas altamente similares, complementarias, contradictorias entre sí, o que no estén alineadas con la política educativa. Estas propuestas deberán ser incorporadas en los planes de trabajo anuales correspondientes.

Los Centros de Liderazgo deberán entregar certificaciones a los beneficiarios egresados de sus acciones de Asesoría Directa y Formación, en formatos que deberán ser aprobados previamente por el Ministerio de Educación.

Las Acciones de Formación deberán ser presenciales para al menos la mitad de los beneficiarios del tercer ciclo de Centros de Liderazgo. Las instituciones responsables deberán solicitar, entre el primer y tercer año de su implementación, que éstas sean certificadas por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas para su inscripción en el Registro de Acciones Formativas Certificadas, en conformidad con el Decreto N° 401, de 2019, del Ministerio de Educación.

Las iniciativas que se propongan en este ámbito deberán estar alineadas con los objetivos de estas bases concursales, especificando los componentes de cada una, las unidades de medida, los indicadores de logro, los medios de verificación, los supuestos y los perfiles de egreso¹. Estos últimos deberán precisar las circunstancias en que los participantes concluyen exitosamente con programas de Asesorías Directas y Acciones de Formación, pudiendo ser contados como beneficiarios del respectivo Centro de Liderazgo Educativo.

Finalmente, la Institución Patrocinante deberá declarar la infraestructura y el equipamiento que las instituciones en alianza pondrán a disposición de las iniciativas de desarrollo de la trayectoria profesional directiva, que deberá ser de un nivel adecuado y suficiente en cantidad y calidad para la ejecución de todas las actividades previstas, considerando, al menos, estaciones de trabajo, espacios de reunión, salas de clase, acceso a servicios de información y bibliotecas, y equipos computacionales y de comunicación."

8. Reemplázase la letra b) -Investigación aplicada- del punto 2, FUNCIONES DE LOS CENTROS DE LIDERAZGO EDUCATIVO, por el siguiente:

¹ Entendidos por tales aquellos descritos por la metodología de Marco Lógico que utiliza la Dirección de Presupuestos (DIPRES) para la Evaluación de Programas Gubernamentales.

"Las propuestas que resulten adjudicadas para un tercer ciclo de Centros de Liderazgo Educativo deberán incluir iniciativas de investigación aplicada cuyas unidades de muestreo sean, exclusivamente, los destinatarios de las acciones referidas en la letra a) anterior, o bien, los establecimientos educacionales en que se desempeñan, lo que deberá efectuarse en articulación con las Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios Locales de Educación Pública que correspondan. De esta forma, se espera la generación de conocimiento validado y de alto nivel respecto de la progresión de las capacidades de estos equipos de docentes directivos y de las comunidades educativas que lideran, con evidencias contundentes para que el Ministerio de Educación pueda fundamentar sus decisiones.

Cada institución de educación superior integrante de los Centros de Liderazgo deberá acreditar la aceptación o publicación de al menos dos (2) artículos académicos desarrollados según los criterios establecidos en el párrafo anterior, antes de que se cumplan los seis meses previos al término de la ejecución de los respectivos convenios. Al menos uno de ellos deberá estar indexado en las bases Web of Science (Wos) o Scopus, mientras que el segundo puede estar indexado en las anteriores, o también en SciELO o en RedALyC.

Las iniciativas de Investigación Aplicada deberán ser propuestas en los planes de trabajo anuales, señalando los recursos económicos destinados para estos efectos, los que deberán ser consensuados con el Ministerio de Educación.

En este contexto, cada Centro de Liderazgo deberá:

1. Desarrollar e implementar modelos innovadores para el fortalecimiento de las capacidades de los líderes educativos para la reactivación educativa y una educación inclusiva acorde a los desafíos del siglo XXI.
2. Asesorar y apoyar la revisión y el diseño de políticas de fortalecimiento del liderazgo educativo, proporcionando insumos al Ministerio de Educación para su mejora.
3. Mantener una comunicación efectiva y coordinación sistemática con la contraparte del Ministerio de Educación para asegurar una ejecución de los planes de trabajo pertinentes, oportuna y alineada a las condiciones territoriales y la política educativa, mediante instancias sistemáticas de diálogos técnicos.
4. Informar regularmente al Ministerio de Educación de las experiencias y aprendizajes de las iniciativas desarrolladas por el Centro mediante reuniones y sesiones de trabajo.
5. Desarrollar instancias de colaboración con los demás Centros de Liderazgo que aporten valor a la política educativa.
6. Organizar seminarios, congresos y mesas técnicas para la difusión y discusión de buenas prácticas de liderazgo educativo.

En complemento de lo indicado, los Centros podrán:

- Producir resúmenes estadísticos, indicadores y estudios, los que serán públicos, en conformidad a la normativa vigente, salvo que concurra una causal de reserva o secreto de aquellas previstas en Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- Generar espacios de debate nacional e internacional con expertos de renombre, aprovechando las herramientas virtuales disponibles para ello.
- Promover y difundir innovaciones en liderazgo educativo.
- Generar e inscribir publicaciones impresas previamente acordadas con el Ministerio de Educación, en el marco de los objetivos de la presente convocatoria.

Bajo ningún punto de vista se podrán usar recursos del convenio para el desarrollo de estudios e investigaciones conducentes a grados académicos.

La participación de los beneficiarios en las actividades de investigación será siempre voluntaria, debiendo expresar su consentimiento informado."

9. Reemplázase el punto 4, INSTITUCIONES ELEGIBLES, por el siguiente:

“Las instituciones elegibles que podrán postular al presente concurso como Instituciones Patrocinantes son las Universidades, públicas y/o privadas, que, a la fecha de publicación de las presentes bases, hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y que ésta se encuentre vigente al momento de su postulación y suscripción del convenio.

Las instituciones de educación superior que presenten proyectos como Institución Patrocinante, deberán presentar alianzas, al menos con dos (2) instituciones de educación superior, que también hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, con vigencia al momento de la suscripción del convenio para la implementación del Centro de Liderazgo Educativo. También podrán ser parte de los Centros de Liderazgo: centros de investigación, organismos no gubernamentales, fundaciones y corporaciones sin fines de lucro creadas y domiciliadas en Chile. Las instituciones que postulen como instituciones patrocinantes, deberán presentar iniciativas que incluyan acciones colaborativas concretas y vínculos estables, en el marco del Centro de Liderazgo Educativo, entre todas las instituciones en alianza.

Las Instituciones Patrocinantes serán las que presenten el proyecto al Ministerio, siendo responsables de cumplir con los aspectos administrativos y técnicos para el presente proceso concursal. En caso de ser adjudicada, la institución Patrocinante será la única y exclusiva contraparte del Ministerio de Educación para la suscripción de un convenio de colaboración y transferencia de recursos, que será sancionado mediante el respectivo acto administrativo.

Las instituciones en alianza, en caso de que su Institución Patrocinante sea seleccionada para la creación de un Centro de Liderazgo Educativo, aportarán sus capacidades profesionales, infraestructura, plataformas electrónicas, recursos y logística para la implementación del proyecto, potenciando y asegurando el cumplimiento de los objetivos estratégicos. Estas instituciones, especializadas en liderazgo educativo, aportarán su experiencia y conocimiento acumulado en campos como la investigación, la formación de líderes, el diseño e implementación de políticas educativas y el trabajo directo con establecimientos educacionales. Cada institución en alianza liderará al menos una línea de trabajo, la cual estará encabezada por un profesional de sus equipos, designado como jefe de línea.

Dado su carácter especializado, las instituciones en alianza tendrán funciones claramente definidas en el convenio respectivo, contribuyendo a la estabilidad, coherencia, pertinencia, sostenibilidad y cobertura de las propuestas. Para garantizar una adecuada articulación entre las instituciones patrocinantes y en alianza, se establecerán mecanismos regulares de coordinación. Debido a este carácter estratégico, las instituciones en alianza no podrán ser modificadas una vez presentada la propuesta ni durante todo el período de vigencia de los convenios, tal como se establece en el punto 8 de estas bases.

Será requisito para postular al presente concurso el que al menos una de las instituciones en la propuesta, ya sea la Institución Patrocinante o instituciones en alianza, sea una Universidad cuya casa central se encuentre en una región de Chile distinta de la Metropolitana, entendiéndose por casa central aquella donde el rector tiene su asiento principal. Finalmente, en un mismo Centro de Liderazgo Educativo no podrá haber más de dos instituciones de educación superior que tengan su sede principal en una misma región.

Las alianzas institucionales deberán formalizarse al momento de presentar la propuesta, a través de cartas de compromiso firmadas por el rector o representante legal de las instituciones que postulen en alianza, las cuales deberán presentarse junto con el proyecto. Estas cartas deberán además autorizar explícitamente a las personas que conformen parte del personal clave a participar de los Centros de Liderazgo Educativo, indicando la disponibilidad horaria que destinarán al proyecto.

Por último, cabe hacer presente que las relaciones de funcionamiento entre la Universidad patrocinante y las instituciones en alianzas será las que establezcan entre ellas, con las limitaciones previstas en las presentes bases y convenio respectivo.

En todo caso, las instituciones en alianza deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Presupuestos que se encuentre vigente para los receptores de fondos públicos, según si se trata de una entidad pública o privada."

10.- Reemplázase en la cuarta viñeta (*), de la propuesta técnica, del punto 8, el guarismo "70%" por "30%".

11. Reemplázase el numeral 1.3.1, Alcance geográfico, del punto 12.3, Evaluación de las Propuestas, por el siguiente:

"La planificación estratégica presentada por las instituciones que conforman la propuesta garantiza la capacidad del Centro de Liderazgo de implementar iniciativas a lo largo de todo el país: Alcance de la propuesta en 4 de las 4 macrozonas⁷ (40 puntos), alcance en 3 de las 4 macrozonas (20 puntos), alcance en dos macrozonas (10 puntos). Con alcance en una macrozona (0 punto).

La propuesta será inadmisiblesi las instituciones de educación superior participantes incurren en la siguiente causal: si todas tienen su casa central en la Región Metropolitana."

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase el artículo segundo de la Resolución N° 38, de 2024, de la Subsecretaría de Educación -que aprobó las Bases Administrativas para el "Concurso de proyectos para la creación de tres centros de liderazgo educativo"-, en el sentido que a continuación se indica:

- 1. Reemplázase, los puntos 2, 3 y 4, del Anexo N° 1, CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES E HITOS, del artículo segundo de la resolución N° 38, de 2024, de la Subsecretaría de Educación -que aprobó las Bases Administrativas para el "Concurso de proyectos para la creación de tres centros de liderazgo educativo"-, por los siguientes:**

ANEXO N° 1

CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES E HITOS

⁷ Macrozona Norte: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama; Macrozona Centro Norte: Coquimbo Valparaíso, Metropolitana y O'Higgins; Macrozona Centro Sur: Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía; Macrozona Sur: Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.

N°	ACTIVIDAD	FECHAS DE EJECUCIÓN	
		DESDE	HASTA
2	Período de recepción de consultas y solicitud de aclaraciones	Desde la publicación de las bases en la página web dispuesta al efecto.	Hasta 5 días hábiles siguientes a la publicación de las bases o, si existen modificaciones, desde la publicación de estas.
3	Publicación de documento oficial de respuestas	Desde la publicación de las bases en la página web dispuesta al efecto.	Hasta 10 días hábiles siguientes a la publicación de las bases o, si existen modificaciones, desde la publicación de estas.
4	Presentación de Propuestas	Desde la publicación de las bases en la página web dispuesta al efecto.	Hasta 20 días hábiles siguientes a la publicación de las bases o, si existen modificaciones, desde la publicación de estas.

2.- Reemplázase en el anexo N° 4, Experiencia personal clave, el guarismo "70%" por "30%".

ARTÍCULO CUARTO: Déjese constancia que, en lo no modificado por el presente instrumento, rige plenamente la resolución N° 38, de 2024, de la Subsecretaría de Educación -que aprobó las Bases Administrativas para el "Concurso de proyectos para la creación de tres centros de liderazgo educativo"-.

ARTÍCULO QUINTO: Esta modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Archívese una copia de la presente Resolución conjuntamente con la Resolución N° 38, de 2024, de la Subsecretaría de Educación.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS WEB

[HTTP://LIDERAZGOEDUCATIVO.MINEDUC.CL/](http://liderazgoeducativo.mineduc.cl/)



 ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. 1c. Of. Partes
1. 1c. Gabinete Subsecretaría
2. 1c. División Jurídica
3. 1c. División de Educación General
4. 3c. Contraloría General de la República

SGD 9912-2025